

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0960-97 (*)
La Paz, 19 de septiembre de 1997

(*) Abrogada por R.A. 05-0177-98 de 02/10/98

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1489 de 16 de abril de 1993 en su artículo No 12 establece la devolución a las exportaciones de los impuestos internos al consumo.

Que, el Decreto Supremo 23944 de 30 de enero de 1995 establece la devolución de impuestos mediante Valores Tributarios (CEDEIM) que son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida, negociables en la Bolsa de Valores; pudiendo los mismos ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier impuesto, cuya recaudación esté a cargo de las Direcciones Generales de Impuestos Internos o de Aduanas, y ser fraccionados de acuerdo a disposiciones adoptadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Que, el Tesoro General de la Nación, de acuerdo al Presupuesto Anual, remite a la Dirección General de Impuestos Internos, la asignación mensual para el pago en Valores Tributarios (CEDEIM).

Que, es necesario otorgar a los exportadores Valores Tributarios (CEDEIM), de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo 23944 en su Artículo 4 incisos a) ó b).

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- Los Valores Tributarios CEDEIM podrán ser efectivizados hasta tres (3) meses después de la fecha de emisión, cuando la Administración Tributaria no pueda emitir Valores Tributarios (CEDEIM), por encima de la asignación mensual fijada por el Tesoro General de la Nación. Para este efecto, la Dirección General de Impuestos Internos colocará un sello en la parte superior derecha del CEDEIM, con la fecha de efectivización del valor.

2.- Las empresas exportadoras cuyos CEDEIMs sean efectivizados hasta tres meses después de la fecha de emisión, deberán reflejar contablemente la disminución del crédito fiscal, producido por el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la fecha de efectivización del CEDEIM.

3.- Los funcionarios encargados de la redención de valores deberán considerar la fecha de efectivización del CEDEIM, para su ingreso en el Sistema de Recaudación en el periodo que corresponda, considerando para ello el sello de la parte superior derecha con la fecha asignada en el CEDEIM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS